



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 058-2011-PCNM

Lima, 12 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Carlos Altamirano Portocarrero; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Breña en el Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 21 de junio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Breña del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 21 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 12 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. En lo que respecta a participación ciudadana se encuentran dos cuestionamientos que datan de los años 2005 y 2007, respectivamente, sobre los cuales el evaluado ha adjuntado las resoluciones emitidas en su oportunidad por el órgano de control competente absolviéndolo de toda responsabilidad. Asimismo, de los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006, se desprende que cuenta con un buen nivel de conformidad por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Altamirano Portocarrero revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, mostrando una producción jurisdiccional constante; además de haber obtenido un promedio aprobatorio en la calificación de sus resoluciones sometidas a evaluación por parte de los especialistas, así como resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, y contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y de Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

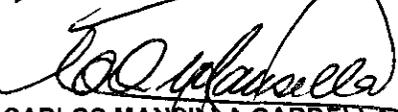
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Carlos Altamirano Portocarrero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Breña del Distrito Judicial de Lima.

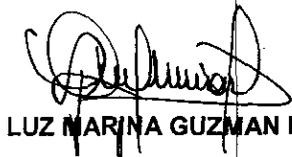
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES

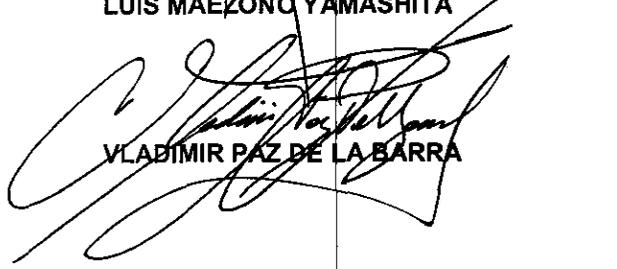

CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA